

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

**RESOLUCION No. 0105
DE 05 DE OCTUBRE DE 2022**

“Por medio de la cual se otorga autorización a la Señora MARIA CRISTINA CHARRIS OEDING identificada con CC No. 22.468.461 para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio rural llamado “PAN DE AZUCAR DE MARACAS” Ubicado en la vereda Verdecía jurisdicción de Agustín Codazzi del municipio de Valledupar-Cesar”

El Operario Calificado y Coordinador del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0565 del 30 de junio de 2017 y 0012 del 18 de enero de 2022 emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA CRISTINA CHARRIS OEDING identificada con Cedula de Ciudadanía No.22.468.461 actuando en calidad de administradora de bienes, a través de oficio con Radicado No. 007484 de fecha 25 de agosto de 2022 solicitó a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terrenos de dominio privado, finca “PAN DE AZUCAR DE MARACAS” ubicada en vereda Verdecía jurisdicción de Agustín Codazzi del municipio de Valledupar- Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento de noventa (90) árboles de las especies Algarrobillo (*Samanea Saman*) y Puy (*Handroanthus Billbergii*), los cuales se encuentran en el siguiente estado : Con problemas fitosanitarios y Regeneración Natural.

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 6009 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar- Cesar, certificación de la notaría única de Villanueva- La Guajira, con fecha 16 de agosto de 2022, donde se indica que en dicha notaria cursa proceso de Sucesión del causante MANUEL JOSE DOLORES CESPEDES MARTINEZ y en el cual se designó por mutuo acuerdo de los herederos administradora de los bienes a la señora MARIA CRISTINA CHARRIS OEDING.

Que en fecha 31 de agosto de 2022 este despacho requirió a la señora MARIA CRISTINA CHARRIS OEDING, inventario forestal con registro topográfico de los árboles a aprovechar en el predio privado denominado “PAN DE AZUCAR DE MARACAS”, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi-Cesar.

Que en fecha 16 de septiembre de 2022 la señora MARIA CRISTINA CHARRIS OEDING aporta compraventa del 24,50% a favor del señor JOSE NATONIO MAYA MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12720905, para que sea extraída ésta área, del permiso de aprovechamiento que afecta a la matricula inmobiliaria No. 190- 6009, dado que no se ha realizado el desenglobe correspondiente.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que a la luz del artículo 2.2.1.1.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de “**Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural: Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados**”.

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Continuación Resolución No. 0105 de 05 de octubre de 2022 ” “Por medio de la cual se otorga autorización a la Señora MARIA CRISTINA CHARRIS OEDING identificada con CC No. 22.468.461 para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio rural llamado “PAN DE AZUCAR DE MARACAS” Ubicado en la vereda Verdecía jurisdicción de Agustín Codazzi del municipio de Valledupar- Cesar”----- 2

Que este despacho mediante Auto No. 159 de fecha 09 de septiembre de 2022 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

“1.- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud radicada el día 25 de agosto del 2022, con el No. 07484 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentada por la señora María Cristina Charris identificada con No 22.468.461 propietaria del predio pan de azúcar de maracas ubicado en la vereda Verdecía jurisdicción de Codazzi municipio de Valledupar –Cesar, quine autoriza al señor Boris Antonio Andrade Movilla, identificado con cedula de ciudadanía No 12.645.330, para que en su nombre represente y realice todo trámite necesario, para acceder permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal, quien de manera general expone lo siguiente:

Solicita a Corpocesar emitir resolución para aprovechar la cantidad de noventa (90) arboles de la especie Algarrobillito (Samanea Saman) y Puy (Handroanthus Billbergii), ubicados en el predio pan de azúcar de maracas ubicado en la vereda verdecía jurisdicción de Codazzi municipio de Valledupar –Cesar, con fines de comercializar el producto resultante del aprovechamiento.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 159 de 19 de septiembre de 2022, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de Corpocesar ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica a noventa (90) árboles de la especie Algarrobillito (Samanea Saman) y Puy (Handroanthus Billbergii), con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud para talar y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles aislados ubicados en zona rural, que se le ha presentado a la entidad.

El día 26 de septiembre de 2022, la comisión integrada por los funcionarios Jorge Armando Rincones Fernández / profesional de apoyo, Fedor soto García / profesional Universitario, Diana Carolina Florez Castro / Pasante Upc, se dirigieron en un vehículo No corporativo hasta el predio Pan de azúcar de Maracas ubicado en la vereda Verdecía jurisdicción de Codazzi municipio de Valledupar –Cesar, donde fuimos atendido por el señor Boris Antonio Andrade Novilla identificado con cedula de ciudadanía No 12.645.330, actuando como autorizado por la señora María Cristina Charris identificada con No 22.468.461 propietaria del predio, donde se verificó la existencia de noventa (90) árboles de la especie Algarrobillito (Samanea Saman) y Puy (Handroanthus Billbergii) algunos en mal estado fitosanitario y otros de regeneración natural los cuales por su condiciones serán usados con fines comerciales, por lo que es viable la erradicación. Cabe resaltar que todos estos árboles en mención se encontraron dentro de la cobertura de un bosque natural, por las características paisajísticas y del ecosistema identificado.

Es de aclarar que el usuario presento un inventario forestal por un volumen de 618,08 m3, pero al momento de realizar la visita, se verificó las características específicas de los arboles inventariados quedando en totalidad 630,25 m3.

Para mayor claridad de las situaciones ambientales encontradas en el predio pan de azúcar de maracas ubicado en la vereda verdecía jurisdicción de Codazzi municipio de Valledupar –Cesar, donde se aporta evidencia fotográfica georreferenciada:

Continuación Resolución No. 0105 de 05 de octubre de 2022 ” “Por medio de la cual se otorga autorización a la Señora MARIA CRISTINA CHARRIS OEDING identificada con CC No. 22.468.461 para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio rural llamado “PAN DE AZUCAR DE MARACAS” Ubicado en la vereda Verdecía jurisdicción de Agustín Codazzi del municipio de Valledupar- Cesar”----- 3

REGISTRO FOTOGRAFICO



Fotografía 1, 2, 3 arboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman)



Fotografía Fotografía 4, 5, 6 arboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman), Puy (Handroanthus Billbergii)



Fotografía 7, 8, 9 arboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman).



Continuación Resolución No. 0105 de 05 de octubre de 2022 "Por medio de la cual se otorga autorización a la Señora MARIA CRISTINA CHARRIS OEDING identificada con CC No. 22.468.461 para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio rural llamado "PAN DE AZUCAR DE MARACAS" Ubicado en la vereda Verdecía jurisdicción de Agustín Codazzi del municipio de Valledupar- Cesar"----- 4

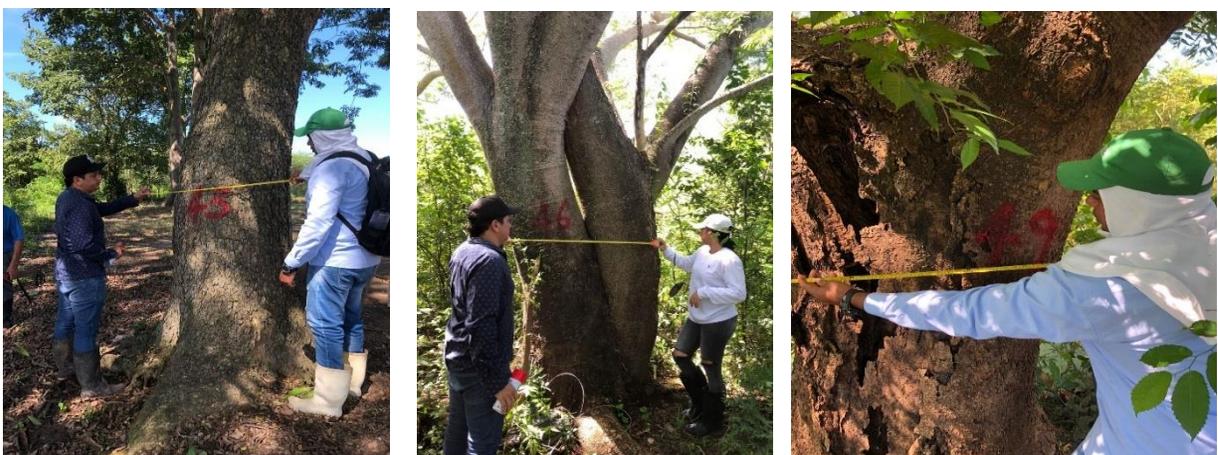
Fotografía 10, 11, 12 arboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman)



Fotografía 13, 14, 15 arboles de la especie Puy (Handroanthus Billbergii)



Fotografía 16, 17, 18 arboles de la especie Puy (Handroanthus Billbergii) y algarrobillo (Samanea Saman).



Fotografía 19, 20, 21 arboles de la especie algarrobillo (Samanea Saman).

Continuación Resolución No. 0105 de 05 de octubre de 2022 "Por medio de la cual se otorga autorización a la Señora MARIA CRISTINA CHARRIS OEDING identificada con CC No. 22.468.461 para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio rural llamado "PAN DE AZUCAR DE MARACAS" Ubicado en la vereda Verdecía jurisdicción de Agustín Codazzi del municipio de Valledupar- Cesar"----- 5



Fotografía 22, 23, 24 arboles de la especie algarrobillo (Samanea Saman)



Fotografía 25, 26, 27 arboles de la especie algarrobillo (Samanea Saman), Puy (Handroanthus Billbergii)

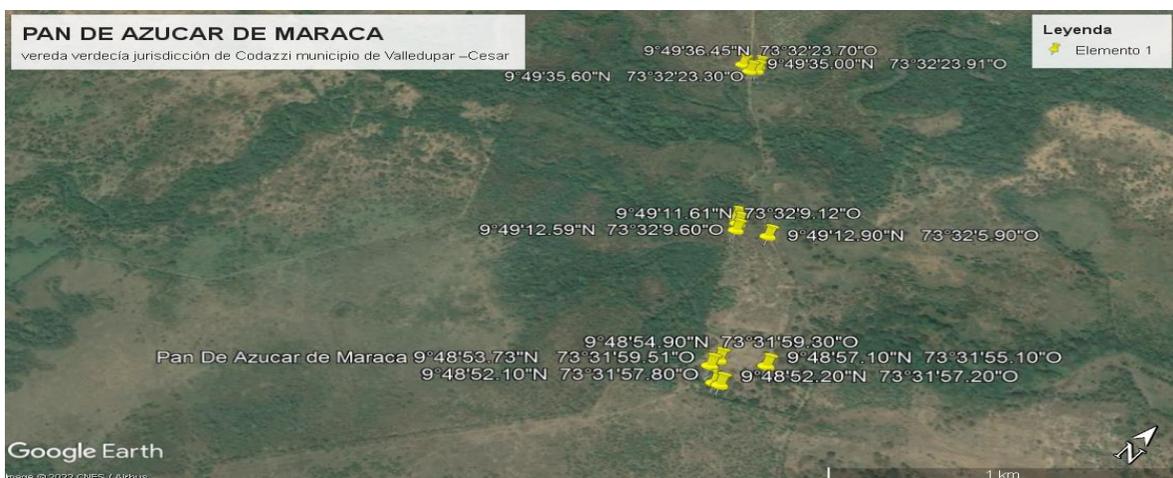


Imagen 1: predio Pan de Azúcar de Maracas Fuente: Google Earth, 2022

Continuación Resolución No. 0105 de 05 de octubre de 2022 "Por medio de la cual se otorga autorización a la Señora MARIA CRISTINA CHARRIS OEDING identificada con CC No. 22.468.461 para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio rural llamado "PAN DE AZUCAR DE MARACAS" Ubicado en la vereda Verdecía jurisdicción de Agustín Codazzi del municipio de Valledupar- Cesar"----- 6

Tabla 1.- Especies y cálculo de volúmenes de los árboles a intervenir en el predio pan de azúcar de maracas ubicado en la vereda verdecía jurisdicción de Codazzi municipio de Valledupar –Cesar.

TABLA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL											
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro M	Díametro M	Altura Total.	Altura comercial M.	Área Basal m ²	Volumen m ³	Tratamiento a realizar	Coordenadas	
1	Algarrobligo	Samanea Saman	4,08	1,3	13	3	1,327	12,08	Erradicación	09°48'52,1"	73°31'57,8"
2	Algarrobligo	Samanea Saman	3,77	1,2	14	3	1,131	11,08	Erradicación	09°48'51,9"	73°31'57,09"
3	Algarrobligo	Samanea Saman	3,46	1,1	12	3,5	0,950	7,98	Erradicación	09°48'51,9"	73°31'58,2"
4	Algarrobligo	Samanea Saman	4,71	1,5	13	3	1,767	16,08	Erradicación	09°48'52,2"	73°31'57,2"
5	Algarrobligo	Samanea Saman	3,14	1,0	14	3,5	0,785	7,70	Erradicación	09°48'54,0"	73°31'57,4"
6	Algarrobligo	Samanea Saman	3,46	1,1	13	2,8	0,950	8,65	Erradicación	09°48'54,6"	73°31'56,2"
7	Algarrobligo	Samanea Saman	2,32	0,7	13	1,8	0,430	3,91	Erradicación	09°48'54,7"	73°31'55,6"
8	Algarrobligo	Samanea Saman	2,86	0,9	14	1,9	0,650	6,37	Erradicación	09°48'53,8"	73°31'53,7"
9	Algarrobligo	Samanea Saman	2,89	0,9	16	3,2	0,665	7,45	Erradicación	09°48'54,2"	73°31'53,5"
10	Algarrobligo	Samanea Saman	3,14	1,0	12	4	0,785	6,60	Erradicación	09°48'54,7"	73°31'50,7"
11	Algarrobligo	Samanea Saman	4,40	1,4	15	2	1,539	16,16	Erradicación	09°48'55,6"	73°31'50,1"
12	Algarrobligo	Samanea Saman	3,77	1,2	15	2,8	1,131	11,88	Erradicación	09°48'56,6"	73°31'51,0"
13	Algarrobligo	Samanea Saman	3,14	1,0	15	2	0,785	8,25	Erradicación	09°48'56,4"	73°31'51,4"
14	Algarrobligo	Samanea Saman	3,77	1,2	14	3	1,131	11,08	Erradicación	09°48'56,4"	73°31'52,0"
15	Algarrobligo	Samanea Saman	4,08	1,3	13	2,8	1,327	12,08	Erradicación	09°48'56,0"	73°31'52,4"
16	Algarrobligo	Samanea Saman	4,40	1,4	17	2,8	1,539	18,32	Erradicación	09°48'56,0"	73°31'52,4"
17	Algarrobligo	Samanea Saman	2,80	0,9	15	4	0,622	6,53	Erradicación	09°48'56,4"	73°31'54,5"
18	Algarrobligo	Samanea Saman	3,71	1,2	17	1,7	1,094	13,01	Erradicación	09°48'56,1"	73°31'57,1"
19	Algarrobligo	Samanea Saman	3,74	1,2	17	3	1,112	13,24	Erradicación	09°48'55,1"	73°31'57,3"
20	Algarrobligo	Samanea Saman	3,46	1,1	16	4,5	0,950	10,64	Erradicación	09°48'54,9"	73°31'59,2"
21	Puy	Handroanthus Billbergii	1,88	0,6	15	3	0,283	2,97	Erradicación	09°48'57,1"	73°31'55,1"
22	Algarrobligo	Samanea Saman	3,52	1,1	14	2	0,985	9,65	Erradicación	09°48'55,9"	73°31'57,6"
23	Algarrobligo	Samanea Saman	3,46	1,1	13	3,2	0,950	8,65	Erradicación	09°48'55,4"	73°31'57,4"

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

Continuación Resolución No. 0105 de 05 de octubre de 2022 ” “Por medio de la cual se otorga autorización a la Señora MARIA CRISTINA CHARRIS OEDING identificada con CC No. 22.468.461 para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio rural llamado “PAN DE AZUCAR DE MARACAS” Ubicado en la vereda Verdecía jurisdicción de Agustín Codazzi del municipio de Valledupar- Cesar”----- 7

24	Algarrobillo	Samanea Saman	4,08	1,3	14	3	1,327	13,01	Erradicación	09°48'54,9"	73°31'59,3"
25	Algarrobillo	Samanea Saman	3,77	1,2	14	4	1,131	11,08	Erradicación	09°48'53,2"	73°32'00,2"
26	Algarrobillo	Samanea Saman	3,14	1,0	14	3,2	0,785	7,70	Erradicación	09°49'06,9"	73°31'55,0"
27	Algarrobillo	Samanea Saman	2,45	0,8	15	3	0,478	5,02	Erradicación	09°49'06,9"	73°31'55,4"
28	Algarrobillo	Samanea Saman	3,46	1,1	14	2	0,950	9,31	Erradicación	09°49'11,8"	73°32'02,3"
29	Algarrobillo	Samanea Saman	4,08	1,3	15	2,2	1,327	13,94	Erradicación	09°49'12,5"	73°32'08,8"
30	Algarrobillo	Samanea Saman	3,46	1,1	13	3	0,950	8,65	Erradicación	09°49'11,3"	73°32'11,3"
31	Algarrobillo	Samanea Saman	3,14	1,0	16	2,8	0,785	8,80	Erradicación	09°49'08,0"	73°32'09,6"
32	Algarrobillo	Samanea Saman	2,95	0,9	14	3,5	0,694	6,80	Erradicación	09°49'12,6"	73°32'09,2"
33	Algarrobillo	Samanea Saman	1,88	0,6	13	3	0,283	2,57	Erradicación	09°49'12,9"	73°32'09,4"
34	Puy	Handroanthus Billbergii	2,67	0,9	15	2,8	0,567	5,96	Erradicación	09°49'13,2"	73°32'10,3"
35	Puy	Handroanthus Billbergii	1,88	0,6	13	3	0,283	2,57	Erradicación	09°49'12,9"	73°32'10,2"
36	Puy	Handroanthus Billbergii	2,20	0,7	13	2,3	0,385	3,50	Erradicación	09°49'11,8"	73°32'09,1"
37	Algarrobillo	Samanea Saman	3,14	1,0	14	2,7	0,785	7,70	Erradicación	09°49'08,6"	73°32'08,0"
38	Puy	Handroanthus Billbergii	6,00	0,6	12	3,8	0,283	2,38	Erradicación	09°49'05,2"	73°32'06,3"
39	Puy	Handroanthus Billbergii	1,88	0,6	14	4	0,283	2,77	Erradicación	09°49'04,3"	73°32'08,8"
40	Algarrobillo	Samanea Saman	5,34	1,7	14	2,5	2,270	22,24	Erradicación	09°49'12,9"	73°32'05,8"
41	Algarrobillo	Samanea Saman	3,77	1,2	14	3	1,131	11,08	Erradicación	09°49'12,7"	73°32'05,9"
42	Algarrobillo	Samanea Saman	5,34	1,7	14	1,8	2,270	22,24	Erradicación	09°49'35,6"	73°32'23,3"
43	Algarrobillo	Samanea Saman	3,46	1,1	13	4	0,950	8,65	Erradicación	09°49'34,7"	73°32'23,7"
44	Algarrobillo	Samanea Saman	3,46	1,1	13	2,4	0,950	8,65	Erradicación	09°49'34,1"	73°32'23,5"
45	Algarrobillo	Samanea Saman	2,20	0,7	12	3,5	0,385	3,23	Erradicación	09°49'34,1"	73°32'23,4"
46	Algarrobillo	Samanea Saman	3,77	1,2	12	1,4	1,131	9,50	Erradicación	09°49'38,9"	73°32'24,1"
47	Algarrobillo	Samanea Saman	4,71	1,5	13	2	1,767	16,08	Erradicación	09°49'28,7"	73°32'17,2"
48	Algarrobillo	Samanea Saman	5,34	1,7	14	1,8	2,270	22,24	Erradicación	09°49'26,6"	73°32'15,7"
49	Algarrobillo	Samanea Saman	3,46	1,1	12	2	0,950	7,98	Erradicación	09°49'14,7"	73°32'06,3"
50	Algarrobillo	Samanea Saman	2,83	0,9	12	2	0,636	5,34	Erradicación	09°50'11,9"	73°33'02,2"

Continuación Resolución No. 0105 de 05 de octubre de 2022 ” “Por medio de la cual se otorga autorización a la Señora MARIA CRISTINA CHARRIS OEDING identificada con CC No. 22.468.461 para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio rural llamado “PAN DE AZUCAR DE MARACAS” Ubicado en la vereda Verdecía jurisdicción de Agustín Codazzi del municipio de Valledupar- Cesar”----- 8

51	Algarrobillo	Samanea Saman	3,14	1,0	12	2	0,785	6,60	Erradicación	09°49'11,0"	73°33'00,8"
52	Algarrobillo	Samanea Saman	4,08	1,3	13	1,5	1,327	12,08	Erradicación	09°49'10,3"	73°31'59,9"
53	Algarrobillo	Samanea Saman	2,20	0,7	12	1,9	0,385	3,23	Erradicación	09°48'54,5"	73°31'56,9"
54	Algarrobillo	Samanea Saman	3,14	1,0	13	2	0,785	7,15	Erradicación	09°48'53,5"	73°31'01,7"
55	Algarrobillo	Samanea Saman	4,08	1,3	13	1,4	1,327	12,08	Erradicación	09°48'53,8"	73°31'56,2"
56	Algarrobillo	Samanea Saman	3,14	1,0	13	2	0,785	7,15	Erradicación	09°48'54,7"	73°31'56,3"
57	Algarrobillo	Samanea Saman	2,51	0,8	14	3	0,503	4,93	Erradicación	09°48'51,8"	73°32'00,1"
58	Algarrobillo	Samanea Saman	1,57	0,5	14	3,5	0,196	1,92	Erradicación	09°49'06,1"	73°32'06,7"
59	Algarrobillo	Samanea Saman	2,20	0,7	13	3	0,385	3,50	Erradicación	09°49'05,9"	73°32'06,8"
60	Algarrobillo	Samanea Saman	2,83	0,9	12	3	0,636	5,34	Erradicación	09°50'54,0"	73°33'02,4"
61	Algarrobillo	Samanea Saman	2,89	0,9	13	3,2	0,665	6,05	Erradicación	09°50'54,6"	73°33'02,6"
62	Algarrobillo	Samanea Saman	2,70	0,9	12	2,8	0,581	4,88	Erradicación	09°50'54,3"	73°33'02,8"
63	Algarrobillo	Samanea Saman	2,67	0,9	15	2,5	0,567	5,96	Erradicación	09°50'54,8"	73°33'02,9"
64	Algarrobillo	Samanea Saman	2,89	0,9	14	2,9	0,665	6,51	Erradicación	09°49'59,1"	73°32'53,0"
65	Puy	Handroanthus Billbergii	1,26	0,4	10	2,5	0,126	0,88	Erradicación	09°48'55,0"	73°31'50,3"
66	Puy	Handroanthus Billbergii	4,08	1,3	11	2,8	1,327	10,22	Erradicación	09°48'55,9"	73°31'49,1"
67	Puy	Handroanthus Billbergii	3,77	1,2	12	3,5	1,131	9,50	Erradicación	09°48'55,9"	73°31'49,9"
68	Puy	Handroanthus Billbergii	3,14	1,0	10	3	0,785	5,50	Erradicación	09°48'56,9"	73°31'54,8"
69	Puy	Handroanthus Billbergii	3,14	1,0	9	4	0,785	4,95	Erradicación	09°49'13,0"	73°32'10,3"
70	Puy	Handroanthus Billbergii	3,14	1,0	10	3,5	0,785	5,50	Erradicación	09°49'12,8"	73°32'10,2"
71	Puy	Handroanthus Billbergii	3,14	1,0	9	3	0,785	4,95	Erradicación	09°49'05,1"	73°32'06,1"
72	Puy	Handroanthus Billbergii	1,63	0,5	9	4	0,212	1,34	Erradicación	09°49'04,2"	73°32'05,7"
73	Puy	Handroanthus Billbergii	1,41	0,5	8	3,7	0,159	0,89	Erradicación	09°49'05,3"	73°32'54,8"
74	Puy	Handroanthus Billbergii	2,20	0,7	9	3,5	0,385	2,42	Erradicación	09°49'51,0"	73°32'55,8"
75	Puy	Handroanthus Billbergii	1,88	0,6	8	4	0,283	1,58	Erradicación	09°49'52,0"	73°32'57,2"
76	Puy	Handroanthus Billbergii	1,51	0,5	9	3	0,181	1,14	Erradicación	09°48'51,6"	73°31'53,4"
77	Puy	Handroanthus Billbergii	1,41	0,5	9	4	0,159	1,00	Erradicación	09°48'51,0"	73°31'53,9"
78	Puy	Handroanthus Billbergii	1,41	0,5	10	3,5	0,159	1,11	Erradicación	09°48'00,9"	73°31'15,7"

Continuación Resolución No. 0105 de 05 de octubre de 2022 ” “Por medio de la cual se otorga autorización a la Señora MARIA CRISTINA CHARRIS OEDING identificada con CC No. 22.468.461 para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio rural llamado “PAN DE AZUCAR DE MARACAS” Ubicado en la vereda Verdecía jurisdicción de Agustín Codazzi del municipio de Valledupar- Cesar”----- 9

79	Puy	Handroanthus Billbergii	1,41	0,5	10	2	0,159	1,11	Erradicación	09°48'51,8"	73°31'52,6"
80	Puy	Handroanthus Billbergii	1,16	0,4	8	4,5	0,108	0,60	Erradicación	09°48'52,3"	73°31'52,4"
81	Puy	Handroanthus Billbergii	1,10	0,4	7	3	0,096	0,47	Erradicación	09°48'52,0"	73°31'53,8"
82	Puy	Handroanthus Billbergii	1,26	0,4	9	3,5	0,126	0,79	Erradicación	09°48'51,5"	73°31'53,0"
83	Puy	Handroanthus Billbergii	1,32	0,4	9	3,8	0,139	0,87	Erradicación	09°48'51,2"	73°31'53,4"
84	Puy	Handroanthus Billbergii	1,41	0,5	11	4	0,159	1,22	Erradicación	09°48'53,0"	73°31'52,3"
85	Puy	Handroanthus Billbergii	1,38	0,4	10	3	0,152	1,06	Erradicación	09°48'53,5"	73°31'52,6"
86	Puy	Handroanthus Billbergii	1,57	0,5	9	4,5	0,196	1,24	Erradicación	09°48'53,7"	73°31'52,8"
87	Puy	Handroanthus Billbergii	1,23	0,4	10	3,5	0,119	0,84	Erradicación	09°48'53,9"	73°31'52,9"
88	Puy	Handroanthus Billbergii	1,88	0,6	10	3,2	0,283	1,98	Erradicación	09°48'53,4"	73°31'52,2"
89	Puy	Handroanthus Billbergii	1,16	0,4	10	4	0,108	0,75	Erradicación	09°48'53,2"	73°31'52,3"
90	Puy	Handroanthus Billbergii	1,48	0,5	13	3	0,173	1,58	Erradicación	09°48'53,8"	73°31'52,0"
TOTAL VOLUMEN DE LOS ÁRBOLES							67,58	630,25			
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMÉTRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)							0,006758				

Se erradicará noventa (90) árboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) y Puy (Handroanthus Billbergii), ubicados en el predio pan de azúcar de maracas ubicado en la vereda verdecía jurisdicción de Codazzi municipio de Valledupar –Cesar, inventariados en la tabla 1.

- *El volumen establecido por la erradicación de los árboles en mención es de seiscientos treinta comas veinticinco metros cúbicos (630,25 m3).*
- *área basa sesenta y siete coma cincuenta y ocho metros cuadrados (67,58 m2).*
- *Total, área basal o bisimétrica de los árboles (0,006758 ha).*
- *Total, número de árboles de la especie algarrobillo a aprovechar: 90*

El área donde se llevara a cabo el aprovechamiento se localiza en zona de potreros, de aptitud agropecuaria, con uso de ganadería donde predominan los arboles aislados de la especie: algarrobillo, campano, ceiba, guacamayo, orejero, roble, corazón fino entre otras especies, los arboles a aprovechar se encuentran dispersos en zona de potreros, es de aclarar que la especie Trupillo (Prosopis Juliflora) no se encuentra en el listado de las especies amenazadas en la normatividad legal vigente.

3.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA, MADERA ASERRADA, POSTES PARA CERCA)

Según lo informado por el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y selectiva, se aprovecharán únicamente aquellos arboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural que se encuentre en mal estado fitosanitario y que sean de regeneración natural.

El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de 630,25 metros cúbicos de madera; donde 83,7 metros cúbicos (m3) son de madera de la especie Puy (Handroanthus Billbergii), distribuidas en madera rolliza; quedando un volumen de 546,55 metros cúbicos de madera; los cuales 100 metros cúbicos (m3) de madera de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) aserrada y el restante 446,55 metros cúbicos (m3) son de madera rolliza de la especie Algarrobillo (Samanea Saman), los residuos o desperdicios resultantes de

Continuación Resolución No. 0105 de 05 de octubre de 2022 ” “Por medio de la cual se otorga autorización a la Señora MARIA CRISTINA CHARRIS OEDING identificada con CC No. 22.468.461 para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio rural llamado “PAN DE AZUCAR DE MARACAS” Ubicado en la vereda Verdecía jurisdicción de Agustín Codazzi del municipio de Valledupar- Cesar”----- 10

este proceso se tendrán que hacer una nueva visita para evaluar las cantidades resultantes y expedir un acto administrativo y así poder hacer la transformación a carbón vegetal

4.- EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL AREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR

El área a intervenir es de 67,58 metros cuadrados, equivalente a 0.006758 hectáreas, donde los árboles se encuentran dispersos en mal estado fitosanitario correspondiente a la especie algarrobillo (Samanea Saman) y Puy (Handroanthus Billbergii) los cuales se fueron relacionados en la tabla anterior

5.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de doce (12) meses de acuerdo a las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos

6.- INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A ÁREAS PROTEGIDAS RESERVAS FORESTALES Y LÍNEA NEGRA

De acuerdo al análisis realizado el sitio donde se realizará el aprovechamiento se encuentra fuera de Áreas protegidas, reserva forestal de ley segunda de 1959 y fuera de territorio de línea negra.

7.- CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico positivo para autorizar aprovechamiento forestal de erradicación noventa (90) árboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) y Puy (Handroanthus Billbergii), equivalentes a seiscientos treinta coma veinticinco metros cúbicos (630,25 m³), en el predio denominado en el predio pan de azúcar de maracas ubicado en la vereda verdecía jurisdicción de Codazzi municipio de Valledupar –Cesa, en propiedad de la señora María Cristina Charris identificada con No 22.468.461.

8.- VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de 630,25 metros cúbicos de madera; donde 83,7 metros cúbicos (m³) son de madera de la especie Puy (Handroanthus Billbergii), distribuidas en madera rolliza; quedando un volumen de 546,55 metros cúbicos (m³) de madera; los cuales 100 metros cúbicos (m³) de madera de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) aserrada y el restante 446,55 metros cúbicos (m³) son de madera rolliza de la especie Algarrobillo (Samanea Saman)

8.1.- *Para el cálculo de la tarifa de la compensatoria por aprovechamiento Forestal maderable, se tendrá en cuenta lo estipulado en la sección 2 y 3, y en sus artículos contenidos, de acuerdo al decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, donde se detalla lo siguiente:*

*La tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable (TAFMI) para cada especie objeto de cobro, expresado en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m³), compuesta por el producto de la tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR), de acuerdo con la expresión: TAFMI = TM * FRI.*

FRI = (CUM + N) / ((CDRB + CCE + CAA) / 3.)

- El cálculo del factor regional para las especies a aprovechar tiene en cuenta:*
- El coeficiente de uso de la madera (CUM), este coeficiente depende de la clase de aprovechamiento del recurso, para este caso pertenece a árboles aislados, y el valor de variable CUM corresponde a (0,5).*
- El titular del aprovechamiento es de nacionalidad colombiana por lo que la variable de nacionalidad es igual a cero (0).*
- Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosque, asociado a la disponibilidad de bosque que puede ser objeto de permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal maderable en la jurisdicción de la autoridad ambiental competente, teniendo también en cuenta el coeficiente de escasez de Bosque, de acuerdo a la expresión CDRB = 2 - CEB.*

Continuación Resolución No. 0105 de 05 de octubre de 2022 ” “Por medio de la cual se otorga autorización a la Señora MARIA CRISTINA CHARRIS OEDING identificada con CC No. 22.468.461 para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio rural llamado “PAN DE AZUCAR DE MARACAS” Ubicado en la vereda Verdecía jurisdicción de Agustín Codazzi del municipio de Valledupar- Cesar”----- 11

- e) *Coficiente de categoría de especie (CCE): Este coeficiente permite clasificar y valorar como muy especial con CCE (2,7), Especial CCE (1,7) y Otras Especies CCE (1,0).*
- f) *Prácticas Silvícolas de tala y extracción de la madera. Para determinar el coeficiente de afectación ambiental (CAA), se tuvo en cuenta los niveles de afectación, que, para este caso, es alto, en el cual se usan carriles temporales, por lo que el valor de la variable será de dos (2,6).*
- g) *Para calcular el monto a pagar de la tasa compensatoria para aprovechamiento forestal maderable, se tendrá en cuenta la sección 3 de este decreto:*
- h) *Cálculo del monto a pagar (MP), El monto a pagar dependerá de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, para cada especie forestal maderable objeto de cobro y el volumen total otorgado en pie de las especies. El monto a pagar se expresa en pesos por metro cúbico (m3) de madera en pie (\$/m3).*

Tabla N° 2 – Especie, volumen por especie y categoría de las especies maderables

Especie a aprovechar	Volumen de la especie en m3	Categoría de la especie
<i>Algarrobillo (Samanea Saman)</i>	<i>Volumen = 546,55</i>	<i>Otras especies = 1.0</i>
<i>Puy (Handroanthus Billbergii)</i>	<i>Volumen = 83,7</i>	<i>Otras especies = 1.7</i>

9.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

- a) *Tener en cuenta y utilizar los elementos de protección personal durante el aprovechamiento forestal*
- b) *Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo, de seguridad industrial y en altura pertinentes.*
- c) *Abstenerse de aprovechar e intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.*
- d) *Realizar el aprovechamiento únicamente de los árboles viabilizados en el Concepto Técnico, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo y relacionados en la tabla 1 del inventario forestal de este informe.*
- e) *El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados incluyendo lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía)*
- f) *Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estas sean depositadas en los drenajes naturales, vías o caminos.*
- g) *Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.*
- h) *El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en cantidad de doscientos setenta (270), en relación uno (1) a cinco (3), es decir debe sembrar tres arboles como mínimo por cada árbol erradicado de las especies Cañahuate (Tabebuia Chrysantha), Corazón fino (Platymiscium pinnatum), Carreto (Aspidosperma polyneuron), Roble (Tabebuia Rosea), Puy (Tabebuia Serratifolia), Algarrobillo (Samanea Saman). Esta cantidad a reponer, es teniendo en cuenta que esta especie es de poca proliferación en la zona o área de aprovechamiento, que dificulta el buen manejo en la ganadería, esta obligación esta en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- i) *Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal maderable el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera, de acuerdo a la sección 4 del decreto 1390 de 2 de agosto de 2018, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

Continuación Resolución No. 0105 de 05 de octubre de 2022 ” “Por medio de la cual se otorga autorización a la Señora MARIA CRISTINA CHARRIS OEDING identificada con CC No. 22.468.461 para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio rural llamado “PAN DE AZUCAR DE MARACAS” Ubicado en la vereda Verdecía jurisdicción de Agustín Codazzi del municipio de Valledupar- Cesar”----- 12

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que esta Coordinación envió al señor Alcalde Municipal de Agustín Codazzi, copia del Auto No. 159 del 19 de septiembre de 2022 de inicio de trámite para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**.

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supra-dicha se preceptúa que, para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado a la señora MARIA CRISTINA CHARRIS OEDING identificada con CC No.22.468.461 La autorización aquí otorgada comprende la intervención forestal de Noventa (90) árboles de la especie Algarrobillito (*Samanea Saman*) y Puy (*Handroanthus Billbergii*), para un volumen de *seiscientos treinta comas veinticinco metros cúbicos (630,25 m3)*, en el predio rural finca “PAN DE AZUCAR DE MARACAS” Ubicados en Vereda Verdecía jurisdicción Agustín Codazzi del municipio de Valledupar- Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la Señora MARIA CRISTINA CHARRIS OEDING las siguientes obligaciones:

1. Cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.
2. Solicitar y Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
3. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar
4. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
5. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
6. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
8. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
9. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
10. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.

Continuación Resolución No. 0105 de 05 de octubre de 2022 "Por medio de la cual se otorga autorización a la Señora MARIA CRISTINA CHARRIS OEDING identificada con CC No. 22.468.461 para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio rural llamado "PAN DE AZUCAR DE MARACAS" Ubicado en la vereda Verdecía jurisdicción de Agustín Codazzi del municipio de Valledupar- Cesar"----- 13

11. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
12. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, Doscientos setenta (270) árboles, de especies nativas, con una altura no inferior a 0,50 metros.
- 13. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.**

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Alcalde del Municipio de Agustín Codazzi y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese a los Señores MARIA CRISTINA CHARRIS OEDING identificada con CC No. 22.468.461 y JOSE ANTONIO MAYA MARTINEZ identificado con CC No. 12.720905 Respectivamente, o a sus apoderados legalmente constituidos.

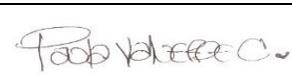
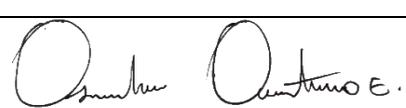
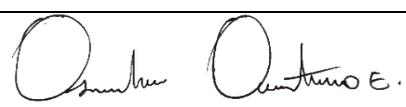
ARTICULO NOVENO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los cinco (05) días del mes de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA
OPERARIO CALIFICADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES,
ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS**

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	PAOLA VALVERDE	PROFESIONAL DE APOYO- ABOGADA	
Revisó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA	OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	
Aprobó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA	OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a todas las disposiciones legales o técnicas vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma.

Expediente: CG-RNEEAP No. 093-2022